

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Felipe Alfau y Mendoza pase á la situación de primera reserva, quedando en concepto de disponible.—Página 4.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General al General de división D. Juan López Herrero.—Páginas 4 y 5.

Otro disponiendo pase á la situación de segunda reserva el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Eloy Moreira y Espinosa de los Monteros.—Página 5.

Otro disponiendo cese en el mando de la primera Brigada de Infantería de la tercera División y pase á la situación de primera reserva, el General de brigada D. Joaquín Reiza y García.—Página 5.

Otro nombrando General de la primera Brigada de Infantería de la tercera División, al General de brigada D. Baldomero Casalini y Berenguer.—Página 5.

Otro ídem General de la segunda Brigada de Infantería de la undécima División, al General de brigada D. Luis Heredia Saliquet.—Página 5.

Otro disponiendo pase á la situación de segunda reserva el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Teodoro Ugarte y Guerrero.—Página 5.

Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á los Generales de brigada D. Feliciano de Francisco y López, don Reinaldo Carrero y Ventura y D. Gregorio Poveda Bahamonde.—Páginas 5 y 6.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Enrique Marso Balaguer.—Página 6.

Otro concediendo el empleo de Intendente de división en situación de primera reserva, al Coronel de Intendencia D. Vicente Frauca é Ibarra.—Página 6.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Subdirector primero de la Dirección General de Aduanas á B. Juan Vincenti Reguera.—Página 6.

Otro ídem Secretario general de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Maximino Fernández Luanco y García Argüelles.—Página 6.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Bilbao á D. Ramón de Sande Valero.—Páginas 6 y 7.

Otro ídem Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas á D. Manuel de Comínges y Calvo.—Página 7.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Irún á D. Aurelio López Hernández.—Página 7.

Otro ídem íd. de la de Port-Bou á D. Luis Sitges y Griffoll.—Página 7.

Otro ídem íd. de la de Santander á D. Adolfo Vicente Arche y Martínez.—Página 7.

Otro ídem íd. de la de Cádiz á D. Eladio López del Rincón.—Página 7.

Otro ídem íd. íd. de la de Valencia á don Cristóbal Alzamora y Galán.—Página 7.

Otro ídem íd. de la de Sevilla á D. Domingo Villanueva Moreno.—Página 7.

Otro ídem íd. de la de Málaga á D. Carlos Gómez y Rodríguez.—Página 7.

Otro ídem Inspector especial de Aduanas con residencia en Barcelona, en situación de excedencia activa, á D. Emilio Vázquez y Gómez.—Página 7.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona á D. José Manuel Sanjuán y Armeso.—Página 7.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Alicante á D. Lorenzo Barbeira y Perlines.—Página 7.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Cádiz á D. Manuel Sáenz de Tejada.—Página 7.

Otro ídem íd. de la de Sevilla á D. Juan Ordóñez y Cáceres.—Página 8.

Otro ídem Inspector de Muelles y Almacenes de la Aduana de Irún á D. Manuel Trillo García Señorans.—Página 8.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Barcelona á D. Juan Costa y Milans.—Página 8.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Huelva á D. Estarico Hernández Martín.—Página 8.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Santander á D. Vicente Rasilla y Ceballos.—Página 8.

Otro ídem Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas á D. Rosendo Faura y Laborda.—Página 8.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Bilbao á D. Manuel Montesino y Montesino.—Página 8.

Otro ídem íd. íd. de la de Valencia á don Luis Frias y Segovia.—Página 8.

Otro ídem íd. íd. de la de Málaga á D. José Antonio Morales y Díez de la Cortina.—Página 8.

Otro ídem íd. íd. de la de Port-Bou á D. Manuel Alvarells Berrocal.—Página 8.

Otro ídem íd. íd. de la de Irún á D. Juan de la Cruz Roldán y Sarsa.—Página 8.

Otro ídem Administrador de la Aduana de la Coruña á D. Anesio López.—Página 8.

Otro ídem Inspector especial de Aduanas, con residencia en Algeciras, á D. Gale García Baquero.—Página 9.

Otros confirmando en sus actuales destinos de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, á los señores que se mencionan.—Páginas 9 y 10.

Otro declarando excedente del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública á D. Joaquín Gallego y Esteban, Delegado para los asuntos tributarios, económicos y financieros de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 11.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el Reglamento de régimen interior de las Escuelas graduadas.—Páginas 11 á 13.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación del punto nombrado El Charco, del término de Aguilas (Murcia) para desembarcar frutas del país y embarcar las mismas para la exportación.—Páginas 13 y 14.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio de las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derecho de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Páginas 14.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando jubilados á los Catedráticos de Instituto que se mencionan.—Página 14.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se observen las reglas que se publican en lo que afecta al servicio de ferrocarriles el cambio de hora.—Página 14.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Equitativa, Comité Oficial Algodonero y Banco de España (Madrid).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESENCIAS POR CAUSA DE ENFERMEDAD

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Felipe Alfau y Mendoza pase á la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último, quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Juan López Herrero,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la situación de primera reserva de don Felipe Alfau y Mendoza.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Servicios del General de división D. Juan López Herrero.

Nació el día 3 de Julio de 1853, y comenzó á servir como soldado el 13 de Febrero de 1874, habiendo pertenecido sucesivamente al Batallón reserva de Alcalá de Henares y al Regimiento Infantería de Africa, número 7.

Obtuvo por elección los empleos de cabo segundo y cabo primero, y formó parte del Ejército del Norte, concurriendo el 11 de Agosto del año últimamente citado á la batalla de Oteiza.

En Noviembre siguiente alcanzó plaza de Cadete en la Academia de Infantería, donde ingresó en el tercer semestre de estudios, siendo promovido al empleo de Alférez en Enero de 1875.

Destinado al Batallón reserva número 11, volvió á operar en el Norte contra las facciones carlistas, y entre otros hechos de armas, se encontró el 4 de Mayo de dicho año 1875 en la acción librada en las inmediaciones de Lorca, en la que se distinguió por su arrojo, y el 2 de Junio en la del reducto de Alfonso XII, concediéndosele el grado de Teniente por ser-

vicios prestados para el sostenimiento de la línea del Arga, y continuando en campaña hasta Septiembre.

Se incorporó luego al Batallón Sedentario de Castilla la Nueva, al que había sido trasladado; perteneció después al Batallón Cazadores de Cataluña; se le concedió en Julio de 1876 el pase á Cuba con el grado de Capitán, y estuvo colocado en los Batallones expedicionarios números 13 y 20, saliendo á operaciones al llegar á dicha isla con este último, que tomó seguidamente la denominación de Batallón Cazadores de Baracoa.

En premio de diversos servicios de campaña, entre ellos el combate en que se halló el 1.º de Abril de 1877, se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, ascendiendo por antigüedad en Mayo al empleo de Teniente.

Con posterioridad tomó parte en diferentes operaciones y prestó servicio en la trócha militar de Júcaro á Morón, pasando á pertenecer á comisión activa del servicio en Mayo de 1878.

Embarcó en Julio del propio año para la Península, donde quedó de reemplazo, hasta que en Febrero de 1879 se le destinó al Regimiento de Sevilla, y el 17 de Abril siguiente cooperó al restablecimiento del orden en Zamora, capital en que estaba comisionado para la recepción de reclutas.

Fué destinado en Enero de 1881 al Ejército de las islas Filipinas, dándosele colocación á su llegada en el Regimiento de Visayas, y más adelante en el Batallón de Ingenieros y en el Cuerpo de Carabineros.

En unión de otro Oficial escribió un libro titulado «Instrucciones para el servicio del Cuerpo de Carabineros», el cual libro fué aprobado por el Capitán general en Marzo de 1885, para que sustituyera al que hasta entonces había regido en el referido Cuerpo.

Se le trasladó en Mayo de 1886 al Regimiento Infantería de España; en Agosto, al Batallón de Ingenieros; en Junio de 1887, al Cuerpo de Carabineros, y en Diciembre, al Regimiento Infantería de Iberia.

En 1888, tomó parte en las operaciones efectuadas en el Archipiélago jolóano, asistiendo los días 19 y 24 de Febrero á los reconocimientos hechos en el Parrol y Paticolo; el 3 de Marzo, al de Paquit-Dajú; el 11, al desembarco en las playas de Pandanan é Igasan, después de saqueadas; el 15, á la toma y destrucción de las caitas de Sarrick; el 19, á la expedición sobre Bambun; el 22, á la toma de las caitas de Igasan, Taggivi y Bughanguinan, y el 26, al reconocimiento y destrucción de las rancherías de Taitim.

Por estos servicios fué recompensado con la cruz roja pensionada de primera clase del Mérito Militar, causando baja en Abril en el Ejército de Filipinas para regresar á la Península, en donde permaneció de reemplazo hasta Julio que fué destinado al Regimiento de León, desde el que pasó en Agosto al de Aragón.

Volvió luego á destinarse al Regimiento de León; se le promovió en Junio de 1889, por antigüedad, al empleo de Capitán, en el que más tarde se le asignó la efectividad de 23 de Septiembre de 1879, y se le colocó con motivo de su ascenso en el Regimiento Reserva de Tarancón, trasladándosele otra vez al de León en Julio del expresado año 1889.

En Abril de 1893, se dispuso que pasara á servir en el distrito de Filipinas, en donde á su llegada se le señaló la situación de reemplazo, siendo destinado en

Junio al Regimiento número 73 y en Julio al 20.º Tercio de la Guardia Civil.

Perteneciendo á estos Cuerpos, prestó algún tiempo sus servicios en la Subinspección de las Armas generales, á cuya plantilla se le destinó en Enero de 1894.

Habiéndosele conferido en Abril de 1895 una comisión del servicio para la Península, quedó afecto al cuadro eventual de excedentes, en el que continuó después de terminar dicha comisión, hasta que, puesto en Agosto en posesión del empleo de Comandante que se le había otorgado, con la efectividad de 31 de Enero del año últimamente mencionado, se le dió colocación en la Subinspección de las Armas generales.

Además de su cometido en la misma, ejerció el cargo de Juez instructor de la Capitanía General desde Diciembre de 1896, hasta que en Enero de 1897, fué nombrado Gobernador civil de la provincia de La Laguna, encargándosele á la vez del mando de una columna, con la que operó contra las partidas insurrectas.

Se apoderó el 14 de Marzo de un campamento en las inmediaciones de Mavittat, por lo que se le recompensó con la cruz de segunda clase de María Cristina; batió al enemigo el 25 en el bosque de Buhanguinan, y el 2 de Abril en el de Banca-banca, librando de insurrectos en el resto de este mes á los pueblos de Pila, Lilio, Calauan, Monte Atiniebla y Bay.

Por tales servicios le fué concedida la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y en Mayo marchó á posesionarse del Gobierno político-militar de la isla de Samar, que con anterioridad se le había confiado.

Quedó en situación de reemplazo en Febrero de 1898, pasando destinado en Marzo á la Capitanía General, y en Abril á las órdenes del Comandante general de Visayas, que le confió el mando de una columna de operaciones.

Se halló el 2 de Mayo en la toma de Panay, y posteriormente en el levantamiento del sitio de Dao y Dusmarao y en los hechos de armas sostenidos para desalojar á los rebeldes de las posiciones que ocupaban en las inmediaciones de Jimeno y del pueblo de Batán.

Se le nombró Gobernador político-militar de Capiz, y siguió en campaña como Jefe de todas las fuerzas que en ella había, librando combate en 3 de Junio, en las cercanías del Pilar, donde se apoderó además de otras armas de ocho cañones y de varios aparatos para la carga de cartuchos.

También sostuvo acciones el 4 en el barrio de Dulanga; el 17, en el monte de Valisón; el 19, en los de Jating y Actamagón, y los días 22, 23 y 24 de Julio en las alturas de Macahulle y Batiana, alcanzando, por méritos contraídos hasta el 25, el empleo de Teniente coronel.

Tomó el 3 de Agosto el pueblo de Taspas, y el 9 el de Candelaria; batió al enemigo el 14 en las inmediaciones de Batán; libertó en los primeros días de Noviembre al destacamento de Pasi, en la provincia de Ilo-Ilo, que se hallaba sitiado por los insurrectos, á los que hizo numerosas bajas; prestó hasta Diciembre otros señalados servicios, que se le premiaron con la cruz de segunda clase de María Cristina; embarcó en el propio mes para Zamboanga, y le fué después conferido el mando de un Batallón, que por orden superior había organizado y que tomó la denominación de Cazadores de Visayas y Mindanao.

Continuó prestando servicio de cam-

pañá, y rescató el 8 de Abril de 1899, 14 cañones de que los rebeldes se habían apoderado en connivencia con las tripulaciones de los buques, habiendo estado encargado durante el sitio de Zamboanga, además del mando de su Batallón, de la defensa del sector de la parte izquierda de dicha población, donde repelió los ataques de los sitiadores, efectuando dos salidas en que les causó muchos bajas, y en una de las cuales resultó herido.

Por su distinguido comportamiento fué recompensado con el empleo de Coronel, embarcando el 24 de Mayo para la Península, donde quedó en situación de excedente.

Fuó destinado en Julio de 1901 á mandar el Regimiento de Valencia, número 23, y cooperó el 14 de Enero de 1902 al restablecimiento del orden, que había sido alterado en la ciudad de San Sebastián.

Por la aplicación y celo que demostró ideando un aparato que para la instrucción de tiro fué construido bajo su dirección, le manifestó su satisfacción el Capitán general de la sexta Región, y por el buen orden, disciplina y excelente estado de instrucción con que mandando accidentalmente la primera Brigada de la 12.ª División se efectuó un supuesto táctico en el antedicho año de 1902 á presencia de S. M. el Rey se dignó ésto significar su agrado.

Contribuyó en 1903 á restablecer la normalidad alterada con motivo de la huelga de obreros habida en Bilbao y en las fábricas y minas inmediatas.

Con la Brigada á que pertenecía embarcó en Febrero de 1904 para el distrito de Canarias, donde permaneció prestando servicio hasta Septiembre que regresó á la sexta Región, habiendo mantenido en brillante estado la fuerza de su Regimiento, según hizo saber el Jefe de la citada Brigada al revistarlo en 7 de Julio.

Se le dieron las gracias de Real orden por las obras que llevó á efecto en la ermita de la Virgen del Mar (Santander) para proporcionar alojamiento á la tropa del Cuerpo de su mando cuando se dedicase al tiro.

En Octubre de 1905 se le trasladó al Estado Mayor Central del Ejército, donde desempeñó las funciones de Jefe de Negociado, confiéndole varias comisiones, en las cuales demostró celo y laboriosidad, por lo que en alguna ocasión le fueron también dadas las gracias en nombre de S. M.

Por un proyecto que presentó de carretilla distributiva de municiones, fué recompensado con mención honorífica en 1907.

Desde Abril de 1908 mandó la segunda media Brigada de la primera de Cazadores.

Promovido á General de brigada en Abril de 1909, quedó en situación de cuartel hasta que en Octubre se le confirió el mando de la segunda Brigada de la primera División, con la que operó en Melilla, hallándose en los hechos de armas sostenidos los días 17, 18 y 19 del mes últimamente citado, para rechazar los ataques de los rifles al campamento de Nador y guarniciones de las lomas del mismo punto y monte Arbés, por lo que se le concedió la Gran Cruz roja del Mérito Militar.

Estuvo algún tiempo mandando interinamente la citada División, y como Jefe de columna asistió los días 6, 25 y 26 de Noviembre á las operaciones efectuadas para la toma de las posiciones de Hidum, Sebti y collado Atlaten, otorgándosele por su comportamiento en ellas la Gran Cruz roja del Mérito Militar, pensionada.

Con posterioridad prestó otros distinguidos servicios en dicho territorio, hasta que en Junio de 1910 pasó á mandar la primera Brigada de Cazadores.

Le fueron conferidas luego algunas comisiones del servicio, dándosele las gracias de Real orden en Noviembre de 1911 por el celo y actividad que demostró en el estudio de la legislación sobre recompensas militares y Reglamento de la Orden de San Fernando.

Desde Enero de 1912 mandó la segunda Brigada de la primera División, habiendo emprendido otra vez en Febrero del mismo año operaciones de campaña en el Rif.

Mandó columna en distintas ocasiones, y concurre el 19 de dicho mes de Febrero al combate librado en el zaco de Tenaib de Beni bu Yahí; el 22 de Marzo, á la ocupación de Sammar y los Tumiat, y el 15 de Mayo, al hecho de armas que tuvo lugar en Taarlat-Hamet y posiciones inmediatas, siendo felicitado por el Capitán general del territorio por el acierto y decisión que entonces demostró. El 18 de Agosto restableció la normalidad en las minas del Afra, donde se habían amotinado los moros obreros, y por los anteriores servicios y los que prestó hasta el 31 de Octubre fué recompensado con la Gran Cruz de María Cristina, siguiendo después prestando otros meritorios servicios en el mencionado territorio.

A mediados de Junio de 1913, pasó con su Brigada á la zona de Ceuta-Tetuán, donde asistió á diferentes operaciones de campaña hasta el 3 de Agosto, en que fué ascendido al empleo de General de división, quedando en Madrid en situación de cuartel.

En el empleo de General de división ha ejercido el mando de la novena División y el cargo de Gobernador militar de Tenerife, estando encargado del despacho de la Capitanía general de Canarias en varias ocasiones por ausencia del Capitán general.

Desde el 23 de Mayo de 1917 ejerce el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y por Real decreto de 25 de Mayo del año actual fué nombrado para formar parte de la Comisión informadora constituida en vista de la discusión en el Congreso de los Diputados del proyecto de ley aprobatorio de algunas suspensiones de garantías constitucionales.

Cuenta cuarenta y cuatro años y siete meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y un mes en el empleo de General de división; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

— Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

— Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

— Dos cruces de segunda clase de María Cristina.

— Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

— Cruz blanca de tercera clase del Mérito Naval.

— Gran Cruz de San Hermenegildo.

— Dos Grandes cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

— Gran Cruz de María Cristina.

— Medallas de Alfonso XII, de Cuba, de Luzón, de Filipinas, de Voluntarios de las mismas islas, de Alfonso XIII, del primer centenario de los sitios de Zaragoza y Gerona, de Melilla y la de Africa.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reser-

va, D. Eloy Moreira y Espinosa de los Monteros, pase á la situación de segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Marina.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Joaquín Reixa y García, cese en el mando de la primera Brigada de Infantería de la tercera División, y pase á la situación de primera reserva por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último, quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Marina.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Infantería de la tercera División, al General de brigada D. Baldomero Casalini y Berenguer, que actualmente manda la segunda Brigada de Infantería de la undécima División.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Marina.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de Infantería de la undécima División al General de brigada don Luis Heredia Saliquet.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Marina.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva D. Teodoro Ugarte y Guerrero, pase á la situación de segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Marina.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Feliciano de Francisco y López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Reinaldo Carrero y Ventura, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Gregorio Poveda Bahamonde, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 6 de la escala de su clase, D. Enrique Marzo Balaguer, que cuenta la antigüedad de 22 de Septiembre de 1913,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la situación de primera reserva de D. Joaquín Reixa y García.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Enrique Marzo y Balaguer.
Nació el 23 de Noviembre de 1872.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 23 de Agosto de 1883, y obtuvo el empleo de Alférez personal el 16 de Julio de 1886 y el de Alférez de Infantería el 26 de Marzo de 1889, con antigüedad de 16 de Julio de 1886.

Ascendió á primer Teniente en Agosto

de 1889; á Capitán, en Junio de 1896; á Comandante, en Julio de 1898; á Teniente coronel, en Junio de 1910, y á Coronel, en Septiembre de 1913.

Sirvió, de subalterno, en los Regimientos de Asturias, San Fernando y Canarias, número 43, y en la isla de Cuba en el Batallón Peninsular número 1; de Capitán, en dicha isla en el Batallón de Canarias, número 42, de Comandante, en el Regimiento de Ceriñola, en la Dirección General de Carabineros, en comisión, y de Ayudante del Teniente general don Federico Ochando y C. umillas; de Teniente coronel, en este mismo destino y en el Regimiento Inmemorial del Rey, y de Ayudante del Capitán general de la séptima Región en la Península y en el Batallón Cazadores de Tarifa y en las fuerzas regulares indígenas en Africa.

De Coronel viene desempeñando con acierto el cargo de Director de la Academia de Infantería desde Junio de 1914, habiendo merecido grandes elogios al ser inspeccionada dicha Academia por el General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército en Junio de 1918 en el campamento de Ballesteros, según consta en Real orden de 18 de dicho mes y año, y obteniendo por la de 5 de Enero del mismo año la cruz de tercera clase del Mérito Militar, blanca, con pasador de Profesorado, por los beneficios y extraordinarios servicios prestados en la enseñanza y sus provechosas iniciativas en dicho cargo.

Ha desempeñado diferentes cargos y comisiones del servicio, entre ellas el de Presidente de las Conferencias de Oficiales en el Regimiento de Ceriñola.

Tomó parte en la segunda campaña de Cuba de subalterno y de Capitán (tres años y ocho meses), y en las de Africa de 1912 á 1914 (un año y cinco meses), habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por diferentes hechos de armas en Cuba en los años 1895 á 1898.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, pensionadas, por las acciones de Buenavista, Ioma Josefa y Esperanza, el 22 de Junio de 1896.

Cruz de primera clase de María Cristina, por la acción de Ioma de Pico de Paja el 19 de Octubre de 1897.

Cruz de Caballero de Isabel la Católica, por los combates de Iomas de las Animas y el Chivo el 1.º y 2 de Marzo de 1898.

Empleo de Comandante por la acción de Ioma Alta de Ingenio Volado el 25 de Mayo de 1898.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por los combates del 11 al 15 de Mayo de 1912, en el territorio de Beni Sidel, en Melilla.

Cruz de segunda clase de María Cristina por los servicios prestados y méritos contraídos en las operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913 en la zona de Tetuán.

Empleo de Coronel por los méritos contraídos en las operaciones y servicios efectuados en la zona de Tetuán, desde el 25 de Junio á fin de Diciembre de 1913.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por los méritos contraídos en las operaciones y servicios efectuados en la zona de Canta-Tetuán, desde 1.º de Enero á fin de Abril de 1914.

Medallas de Cuba y Melilla.

Está en posesión de la medalla de Alfonso XIII, del distintivo del Profesorado y de la placa de San Hermenegildo.

Cuenta treinta y cinco años de efectivos servicios, de ellos treinta y dos años y dos meses de Oficial, hacia el número 6 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Intendencia D. Vicente Frauca é Ibarra, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de Intendente de división en situación de primera reserva, con la antigüedad de la fecha de la citada Ley.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Dirección General de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y sujeción á lo prevenido en el apartado A) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Juan Vincenti Reguera, que desempeña el mismo cargo con igual categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Secretario general de la Junta de Aranceles y Valoraciones, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado A) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Maximino Fernández Juanco y García Argüelles, que desempeña el mismo cargo con igual categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Ramón de Sande Valero, que

en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Manuel de Cominges y Calvo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Aureliano López Hernández, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Luis Sitges y Griffoll, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Adolfo Vicente Arce y Martínez, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Eladio López del Rincón, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Cristóbal Alzamora y Galán, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Domingo Villanueva Moreno, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y de lo prevenido en la regla 4.ª de Mi Real decreto de 7 del actual, á D. Carlos Gómez y Rodríguez, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Inspector especial de Aduanas con residencia en Barcelona, en situación de excedencia activa, determinada por la décimaquinta de las disposiciones transitorias del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Emilio Vázquez y Gómez, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con igual categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. José Manuel Sanjuán y Armesto, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Lorenzo Barbeira y Porlines, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Manuel Sáenz de Tejada, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Juan Ordóñez y Cáceres, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles y Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Manuel Trillo García Señorans, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Juan Costa y Milans, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Hilario Hernández Martín, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Vicente Rasilla y Ceballos, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Rosendo Faura y Laborda, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Manuel Montesino y Montesino, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Luis Frías y Segovia, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. José Antonio Morales y Díez de la Cortina, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Port Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Manuel Alvarellos Berrocal, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Juan de la Cruz Roldán y Sarasa, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sujeción á lo prevenido en el apartado B) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, á D. Anesio López, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Inspector especial de Aduanas con residencia en Algeciras, en situación de excedencia activa determinada por la décimoquinta de las disposiciones transitorias del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio último, y con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Galo García Baquero y González, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en sus actuales destinos de Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el haber correspondiente señalado por la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y por el artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre actual, á D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo, Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia y Gobernación; D. Rafael de Eulate y Moreda, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona; D. Fernando de Torres y Almunia, Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; D. Marcos Mantecón y Gómez, Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda; D. Francisco Prat y Vatera, Administrador general de las minas de Almadén; D. Ángel Vela-Hidalgo y Burriel, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones; D. Mariano Alvarez Díaz, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid; don Ulpiano Díaz Sánchez, Interventor Central; D. Enrique Salgado Becerra, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada; D. Gustavo Alvarez y Alvarez, Ordenador de pagos de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento; D. Fernando Ruiz de Grijalba y López Falcón, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz; D. Moisés Aguirre y Carbonell, Subdirector de la Deuda y Clases pasivas; D. Antonio Ruiz de Castañeda y López, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla; D. José María Bonilla y Franco, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga; D. Juan de Dios Retes y Muyrani, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza; D. Rafael Riaño y López, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, y D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en su actual destino, como Jefe de Administración de primera clase, en propiedad, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el haber correspondiente señalado por la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y por el artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre actual, á D. José Rodríguez Sedano y Lasuen, Subdirector del Tesoro público y Jefe de Administración de primera clase, en comisión.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en su actual destino con el haber correspondiente á los Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, según la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre actual, á D. Enrique Vidal y Bobo, Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en sus actuales destinos, como Jefes de Administración de segunda clase, en propiedad, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el haber correspondiente señalado por la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y por el artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre actual, á don Adriano Méndez y Rodríguez, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones; D. Antonio Chapuli Navarro, Delegado de Hacienda en la provincia de León; D. Ramón Vázquez de Parga, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones; D. Juan Mon-Meneu y López-Reinoso, Delegado de Hacienda en la de Jaén; D. Alejandro Ruiz de Tejada, Inspector regional de Hacienda; D. Esteban Benito Pérez, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; D. Manuel Obregón y Ochoteco, Subdirector de Propiedades é Impuestos; D. Eduardo de Illana y Sánchez de Vargas, Secretario del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda; D. Antonio Díaz Cañabate y Cañabate, Interventor de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento; D. José Vallecorba y Mexía, Inspector regional de Hacienda; D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga; don Estanislao Suárez Inclán, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio

de Hacienda; D. José Mármol y Fernández, Jefe de Sección en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas; D. Adrián Minguéz y Val, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora; D. Antonio Simonet y Lombardo, Delegado de Hacienda en la de Albacete; don Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo, Jefe de Sección de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos; D. José Corral y Larre, Inspector regional de Hacienda; D. Vicente Ciria y Pont, Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife; D. Leopoldo González Zabala, Inspector regional de Hacienda, y D. Luis Cos Gáon y Señán, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila; todos los cuales son Jefes de Administración de segunda clase, en comisión.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en sus actuales destinos de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el haber correspondiente señalado por la base primera de la ley de 22 de Julio último y por el artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución, de 7 de Septiembre actual, á D. Jorge de la Vega Inclán y Flaquer, Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda; D. Rafael María Cavanillas y Arrazola, Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; D. Juan Ródénas y Martínez, Subdirector del Tesoro público; D. Modesto Marin y Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba; D. Francisco Bonal y Lorenz, Interventor de la Deuda y Clases Pasivas; D. José Borrás y Bayonés, Inspector regional de Hacienda; D. Félix de la Plaza y Martínez, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid; D. Antonio Chaves Beramendi, Delegado de Hacienda en la de Oviedo; D. José Infante y Cornejo, Jefe de Sección en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas; D. José Gallos-tra y Wallace, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia; D. Luis López Gutiérrez, Interventor de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación; D. Mariano del Valle y García, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo; D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones; D. Félix Martín Berganza, Tesorero central de Hacienda; D. Vicente Zaidín Alvarez, Delegado de Hacienda

en la provincia de Alicante, y D. Román Posse y Nicolich, Delegado de Hacienda en la de Burgos.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.
ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en sus actuales destinos de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el haber correspondiente señalado por la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y por el artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre actual, á D. Guillermo Montis y Allende-salazar, Delegado de Hacienda en la provincia de Sorla; D. Luis Martínez Ugarte, Delegado de Hacienda en la de Santander; D. Baldomero Sobriní y Argullós, Delegado de Hacienda en la de Segovia; D. Fulgencio Jiménez y García de la Plaza, Delegado de Hacienda en la de Palencia; D. Miguel Jordán y Coll, Delegado de Hacienda en la de Pontevedra; D. Anselmo Guerra del Arroyo, Jefe de Sección de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas; D. Emilio Vela-Hidalgo y Burriel, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería; D. José María Fernández-Ladreda, Delegado de Hacienda en la de Gerona; D. Antonio Fernández Espiña, Subdirector de Propiedades é Impuestos; D. Ramón Elizalde y Suárez, Subdirector del Tesoro público; D. Félix de Bascaran y Mugartegui, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva; don Luis Galindo y Alcedo, Delegado de Hacienda en la de Baleares; D. Ricardo Cisneros y Guillén, Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; don Aquilino Muñiz y Arellano, Jefe de Sección de la Intervención General de la Administración del Estado; D. Santiago Herreras y Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño; D. Ramón Eugenio Losada y Losada, Delegado de Hacienda en la de Castellón; D. Emilio Linares Rivas y Astray, Delegado de Hacienda en la de Tarragona; D. Eduardo Meléndez Polo, Delegado especial de Hacienda en la de Guipúzcoa; D. Manuel Reig y Miranda, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda; D. Pedro Echeverría Senoseain, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca; D. Marcelino Vázquez Martínez, Delegado de Hacienda en la de Cuenca; D. Buenaventura Plá Santos, Delegado de Hacienda en la de Orense; D. Carlos Barrio Marco, Delegado de Hacienda en la de Salamanca, y D. Emilio Martos Llobell, Delegado de Hacienda en la de Guadalajara.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.
ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en sus actuales destinos de Jefes de Administración de tercera clase y de segunda, en comisión, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y con el haber señalado á aquélla por la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y por el artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución, de 7 de Septiembre actual, á D. Miguel García Ponte, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid; don Ramón Martínez y Martínez, Delegado de Hacienda en la de Lugo; D. José Alcoverro y Font, Delegado de Hacienda en la de Teruel, y D. Pedro Marichalar y Monreal, Jefe de Sección de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en sus actuales destinos como Jefes de Administración de tercera clase, en propiedad, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el haber correspondiente señalado á la misma por la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre actual, á don José María Antelo y Fernández, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid; D. Angel Martínez de Ron y Alvarez, Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro de la riqueza urbana; D. Mariano del Todo y Herrero, Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas; D. Francisco García del Valle y Blanco, adscrito á la Inspección provincial de Madrid; D. Luis Vázquez de Parga y de la Riva, Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro de la riqueza rústica; D. Ossimiro Martín Sánchez, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos; D. Moisés García Muñoz, Inspector regional de Hacienda; D. Bernabé Muñoz Cobo y Serrano, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia; D. Fernando Saura y Ugarte, Interventor de Hacienda de la de Barcelona; D. Jesús Martínez Pérez de Tudela, Tesorero de Hacienda de la misma provincia; D. Maximino Grifol y Aliaga, Subdirector de la Deuda y Clases Pasivas; D. Manuel Herrero y Ferrer, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona; D. Luis Inchausti y Anitua, Guardaalmacén de efectos timbrados de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; don Andrés Avelino Cañete y Oñate, Jefe de Sección de la Intervención Central de Hacienda; D. Carmelo Sales y Navarro, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia; D. Francisco Santos y González, Subdirector de la Deuda y Clases Pasivas; D. Juan Blanco de la Puerta, Interventor de Hacienda de la provincia

de Valladolid; D. Francisco Urzáiz y Cervero, Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza; D. José de Lara y Mesa, Subdirector de Propiedades é Impuestos; D. Ramiro Manteca y Montánchez, Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida; D. Julián Jiménez Pulido, Jefe de Sección de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos; D. Eugenio Bushell y Gil, Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz; D. Manuel Gutiérrez López, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo; D. Daniel Grifol y Aliaga, Subdirector del Tesoro público; D. Francisco de la Guardia y de la Vega, Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres; D. Miguel de Asúa y Campos, Secretario de la Junta de Ultramar del Ministerio de Hacienda, y D. Angel María de Montes y Sierra, Administrador de Contribuciones de Madrid; todos los cuales son Jefes de Administración de tercera clase, en comisión.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.
ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en confirmar en sus actuales destinos, como Jefes de Administración de tercera clase, en propiedad, declarándose en situación de excedencia activa, con el haber correspondiente señalado por la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y por el artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre actual, á D. Luis Martos y Marco, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya; D. Fernando de Iñana y Sánchez de Vargas, Delegado de Hacienda de la de Ciudad Real; D. Luis Zuasua y Echaide, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz; D. Emilio García de la Peña, Interventor de Hacienda de la de Sevilla; D. Teodoro Tapia y Granados, Interventor de Hacienda de la de Córdoba; D. Natalio Mora y García de Notario, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava; D. Manuel García Barzanallana y Salomón, Delegado especial de Hacienda en la de Navarra; D. Antonio María García Beltrán, Delegado de Hacienda en Las Palmas; don Valentín Sambricio y Parejo, Interventor de Hacienda en la provincia de la Coruña; D. Francisco Zambalamberrí y Barrera, Interventor de Hacienda de la de Oviedo; D. Luis María de la Sota y García, Interventor de Hacienda de la de Alicante, y D. Rafael de la Escosura y Matheu, Interventor de Hacienda de la de Granada; todos los cuales son Jefes de Administración de tercera clase, en comisión.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.
ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Vengo en declarar excedente del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre actual, á D. Joaquín Gallego y Esteban, Delegado para los asuntos tributarios, económicos y financieros de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.
ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Brada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Insistiendo en el propósito de ir dando forma orgánica á las varias disposiciones que regulan los servicios docentes, el Ministro que suscribe ha creído que una de las materias que con más urgencia demandaban preceptos que unificasen y completasen los que en diversas fechas han determinado el régimen de su funcionamiento, son las Escuelas graduadas.

Ampliado el número de ellas en los últimos años, firme el propósito de difundir régimen tan beneficioso para la cultura de la infancia, no debía perdurar la carencia de un Reglamento definidor de las condiciones en que ha de desenvolverse la acción docente en tales Centros de enseñanza primaria. Para satisfacer esta necesidad, se somete á V. M. el adjunto proyecto de Decreto, inspirado en las normas fundamentales, hoy en vigor, y en las lecciones de la experiencia, de la que, al aplicar dichas normas, habrán, sin duda, de surgir nuevas inspiraciones que permitan perfeccionar la obra y completarla en lo futuro.

Fundado en las precedentes razones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. de V. M.
Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior de las Escuelas graduadas.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

Reglamento de Escuelas graduadas.

I

Artículo 1.º En las Escuelas graduadas se darán las enseñanzas determinadas para las nacionales por la legislación vigente, comprendiendo todas ellas cada sección ó grado, y siendo sólo distinta la extensión ó intensidad de los conocimientos en cada uno de éstos.

Art. 2.º La actividad del Maestro y sus iniciativas pedagógicas tendrán en lo posible y dentro de las limitaciones de este Reglamento, libre aplicación, procurando estimular la actividad intelectual de los alumnos y favorecer en ellos el espíritu de observación mediante el empleo de procedimientos intuitivos y de toda clase de ejercicios y trabajos prácticos.

Art. 3.º El mínimo de grados ó secciones de toda graduada para que reciba la denominación de tal, será el de tres. Cada grado ó división tendrá su programa particular, que adaptará en extensión y contenido las materias de enseñanza del programa general de la Escuela.

Art. 4.º En las graduadas de más de seis secciones habrá necesariamente una destinada á los alumnos retardados. Si las secciones pasaran de siete, se creará una de enseñanzas de aplicación ó complementarias.

Art. 5.º En las Escuelas de seis ó más secciones el Director queda obligado á dar lecciones de ampliación á los alumnos que, habiendo cumplido doce años, estén preparados para recibir tales enseñanzas.

II

DEL PERSONAL

Art. 6.º El personal docente de toda Escuela graduada se compondrá del Maestro Director y de los Maestros de sección, que en lo sucesivo recibirán la denominación de Maestros de Escuela graduada. Todos formarán la Junta de Maestros de la Escuela.

Art. 7.º Incumbe á la Junta de Maestros:

a) Decidir si en la Escuela ha de seguirse el método de rotación de grados por los Maestros, ó el de especialización de cada Maestro en un mismo grado.

Los Maestros, si no hubiere oposición entre ellos, elegirán el grado ó clase en que hayan de prestar servicios. Si no se llegare á tal acuerdo, ó el Director tuviere motivos fundados para oponerse, se dará cuenta á la Inspección, á fin de que ésta resuelva;

b) Aprobar los programas correspondientes á cada una de las Secciones de la Escuela, desenvolviendo el general de la misma, formado por el Director, programas que aplicará cada Maestro libremente en su grado, sin perjuicio de las funciones inspectoras;

c) Formar el cuadro de empleo del tiempo en cada Sección;

d) Organizar los paseos y excursiones escolares, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1918, procurando aprovechar, para la aplicación de los conocimientos adquiridos, cuantos elementos ofrezca la realidad, ya sean naturales, ya obra del hombre, visitando Museos, fábricas, talleres, etc., y utilizando el cinematógrafo para substituir á estos elementos próximos de tanto interés para la enseñanza;

e) Realizar los demás servicios que

especialmente se le atribuyen en los distintos capítulos de este Reglamento y los que le sean encomendados por la Superioridad.

Art. 8.º Como medida general para cuanto tenga relación con el presente Reglamento y con el buen régimen escolar y la armonía entre los Maestros, cualquier diferencia que surja se pondrá en conocimiento del Inspector de Primera enseñanza, quien procurará resolver las cuestiones suscitadas, y, caso de que su mediación no diere como resultado la aceptación de su propuesta por todos los Maestros de la Escuela, instruirá expediente para que sea resuelto por la Superioridad, si se trata de asuntos administrativos. Acordará lo conducente, si las diferencias se refieren á la marcha pedagógica de la Escuela.

Art. 9.º Son deberes del Director:

a) Cuidar de que el Registro de matrículas y los demás libros exigidos por las disposiciones vigentes se acomoden á éstas, y á la realidad de los hechos, dirigiendo la labor del Maestro encargado de su redacción y custodia;

b) Cuidar de que en el ingreso de los niños se cumplan las disposiciones vigentes, sobre todo en lo que se refiere á la salud ó higiene infantil, y destinar á cada uno de aquéllos al grado ó clase que le corresponda;

c) Autorizar, á propuesta de los Maestros, el pase de los niños de cada grado al inmediato superior;

d) Visitar todas las clases, al menos dos veces por semana, examinando los cuadernos y demás trabajos de los alumnos;

e) Cuidar de la disciplina general de la Escuela y atender á la recta administración del material y á la buena conservación de los efectos para la enseñanza;

f) Hacer á los Maestros, fuera de la presencia de los niños, las observaciones que pueda estimar pertinentes, encaminadas siempre al mejor régimen escolar;

g) Reunir una vez al mes, y siempre que lo solicite algún Maestro, á hora compatible con las de clase, al personal docente de la Escuela, para conversar sobre cuestiones que afecten á la enseñanza ó sobre reformas que propongan los Maestros, ó que él mismo pretenda introducir en la Escuela;

h) Remitir al Inspector en los primeros días de cada trimestre una comunicación dándole cuenta de la marcha de la Escuela y de las incidencias importantes que durante el trimestre anterior hayan ocurrido, así como de los actos escolares de carácter extraordinario verificados en igual tiempo;

i) Remitir á la Inspección al terminar el curso una sucinta Memoria, resumiendo las observaciones de carácter pedagógico hechas durante el año escolar y expresando los resultados de la enseñanza. Dicha Memoria será leída previamente por el Director en Junta de Maestros de la Escuela, y á ella acompañará copia certificada del acta de dicha sesión en la que los Maestros podrán hacer las indicaciones procedentes;

j) Dar la enseñanza á que se refiere el artículo 5.º y cumplir con las funciones que se le asignan respecto á obras *circum* y *postescolares* por el capítulo 6.º;

Art. 10. Los deberes de los demás Maestros de Escuelas graduadas son los determinados para todo el Profesorado primario nacional, con aplicación á la especialidad y con sujeción estricta á los preceptos de este Reglamento.

Art. 11. Presidirá la Junta de Maestros, á falta del Inspector de Primera en-

soñanza, el Director, y actuará en función de Secretario, turnando anualmente todos ellos, según el orden determinado por su antigüedad, uno de los Maestros, el que además de la redacción y custodia de las actas de las sesiones y de los libros generales de la Escuela, desempeñará las funciones que especialmente se le señalan en los artículos 9.º (letra a) y 20 de este Reglamento.

III

RÉGIMEN INTERIOR

Art. 12. El número de alumnos matriculados en una Escuela graduada no debe exceder de 50 para cada uno de los grados ó secciones. Si en la localidad donde radique no hubiere número de Escuelas suficiente para que todos los niños reciban la enseñanza, podrá ampliarse la cifra de los admitidos, procurando que las secciones superiores queden con menor número de alumnos que las inferiores.

En el indicado caso, el Director llamará la atención de la Superioridad acerca de la insuficiencia de las Escuelas de la población, á fin de que pueda tenerse en cuenta tan interesante dato en las resoluciones con él relacionadas.

Art. 13. La entrada de los alumnos durará media hora, pasada la cual se cerrarán las puertas de la Escuela, sin que puedan entrar ya más niños ni recibirse visitas, como no sean las de carácter oficial ó las dispuestas por las Autoridades. Queda terminantemente prohibida la salida de los niños del edificio escolar durante las horas de clase.

Art. 14. Para visitar la Escuela es indispensable permiso del Director. Fuera de los casos de alumnos autorizados para hacer prácticas, ó de Maestros que deseen enterarse del funcionamiento de las clases, se evitará en éstas la permanencia prolongada de personas ajenas á la Escuela, siempre que no lo justifiquen razones de interés escolar ó científico.

Art. 15. Durante las horas reglamentarias, los Maestros no podrán ausentarse de las clases sin una causa de orden legal ó por motivo grave, y cuando falten, lo pondrán por escrito en conocimiento del Director. En casos de necesidad urgente, el Director está autorizado para conceder á los Maestros permiso de un día, siempre que no excedan de cinco en cada curso, y dando, en todo caso, cuenta de éstos al Inspector de zona respectivo. En tal caso, el Director cuidará por sí mismo de que quede atendido el servicio de la enseñanza.

Art. 16. En caso de quedar vacante la plaza de Director de la Escuela, ó en ausencia de éste por licencia, enfermedad ú órdenes superiores, se encargará accidentalmente de la Dirección el Maestro que tenga prioridad en el Escalafón general.

Art. 17. El personal subalterno, si lo hubiere, estará á las inmediatas órdenes del Director.

Art. 18. Las salas de clases y demás dependencias de la Escuela no deberán dedicarse á fines extraños á la educación y enseñanza, ni celebrarse en ellas reuniones que no estén autorizadas por el Director ú ordenadas por disposiciones de la Superioridad.

IV

DEL MATERIAL ESCOLAR

Art. 19. En la época reglamentaria el Director de la Escuela solicitará de los Maestros encargados de cada grado nota

del material que consideren necesario para la labor escolar. A base de tales notas, formulará el presupuesto, en el que deberá establecerse la separación debida entre el material común á los diversos grados y el propio de cada uno de ellos. El Director someterá el proyecto de presupuesto por él redactado á la Junta de Maestros, en la que cada uno podrá hacer las observaciones que estime procedentes. Si no hubiere acuerdo, el Director remitirá con informe á la Inspección el proyecto de presupuesto y copia certificada del acta de la sesión en la que lo hubieren examinado los Maestros. La Inspección resolverá lo más procedente, atendidas las necesidades de la Escuela graduada de que se trate.

Art. 20. El Director adquirirá el material de la Escuela, ajustándose al presupuesto aprobado; dispondrá la forma de utilizar el material común á los diversos grados, y entregará contra recibos firmados por los respectivos Maestros el material destinado especialmente á cada grado, á medida que lo exijan las necesidades del mismo.

Uno de los Maestros de la Escuela llevará registro del material adquirido por el Director y del entregado á cada Profesor, y guardará los recibos por ellos firmados.

Para la rendición de cuentas á la Sección Administrativa, el Maestro á quien le toque en turno el servicio formará, con vista de las partidas del presupuesto y de las facturas suministradas por el Director, la cuenta general del material, que será visada por el Director y remitida por éste.

Art. 21. Las mesas de clase que se construyan con cargo á los presupuestos escolares, serán necesariamente de una ó de dos plazas, y con respaldo, sujetándose en la forma y dimensiones á los modelos dados por el Museo Pedagógico Nacional. El mismo cuidado se aplicará á la adquisición del material de enseñanza para que éste sea moderno, y por su tamaño y demás condiciones el más higiénico, útil y adecuado para los niños.

Art. 22. Queda terminantemente prohibido vender en las Escuelas material de enseñanza á los niños.

V

LOS ALUMNOS

Art. 23. A menos que no exista en las Graduadas sección especial de párvulos desempeñada por una Maestra, la edad mínima para el ingreso será de seis años cumplidos. Los niños justificarán debidamente estar vacunados y no padecer enfermedad alguna contagiosa.

Art. 24. Si al solicitar un padre ó tutor el ingreso de un niño en la Escuela no hubiere plaza disponible para éste, por hallarse cubiertas todas las de la clase á que debe ser destinado, se tomará nota de su nombre y domicilio para que sea avisado tan pronto como se disponga de plaza vacante para él. En cada Escuela habrá tantas listas como clases.

Art. 25. El alumno viene obligado á presentarse á las horas reglamentarias de entrada, siempre limpio y aseado, siendo, en caso contrario, devuelto á su familia para evitar á sus compañeros los peligros consiguientes.

Art. 26. Al volver á las clases un niño que haya estado enfermo, necesitará presentar un certificado médico extendido en papel común, en el que conste que se halla completamente curado y que su ingreso no supone peligro de contagio.

Art. 27. La asistencia á la Escuela será

constante y regular. Toda falta de asistencia deberá justificarse por los padres. Cuando espontáneamente no lo sea por éstos, serán notificados de la falta por el Maestro ó invitados á justificarla; y si al final del mes el número de estas faltas no justificadas se elevara á cinco, el Director de la Escuela hará comparecer al padre ó tutor del niño para convencerle con razones persuasivas de la necesidad de poner remedio al mal. Si á pesar de ello se repiten las faltas en el mes siguiente, el Director dará cuenta á la Junta local, á los efectos procedentes, según la ley de 23 de Junio de 1909.

Art. 28. Queda prohibido el empleo de castigos corporales y de los que provoquen risa ó la burla entre los demás niños. Aparte de las reprobaciones y de los castigos de carácter moral, pueden emplearse la privación del recreo, la permanencia de pie en la clase, la retención en la Escuela después de la salida de los niños, durante quince ó treinta minutos, y la reprobación hecha por el Director.

Art. 29. Para estimular la aplicación y buena conducta de los alumnos, además de la satisfacción del deber cumplido y del elogio discreto y oportuno del Profesor, podrá emplearse como premios las tarjetas ilustradas con vistas de monumentos, personajes históricos, panoramas, etcétera, libros de buena literatura infantil y objetos de utilidad para el niño.

Art. 30. Los Directores y Maestros procurarán en las Escuelas defender al niño de todo lo que pueda atentar contra su salud, como las corrientes de aire frío, los cambios bruscos de temperatura, el exceso y la escasez de luz, la mala calidad del agua para bebida, el contagio, etcétera, etc.

Art. 31. En las Escuelas se proporcionará gratuitamente á los niños pobres los libros, papel y demás efectos que necesitan en las clases. En las Secciones en que las sumas consignadas en los presupuestos no alcanzan á cubrir las atenciones del material escolar de todos los niños pobres, se hará entre éstos una distribución equitativa del mismo, procurando atender con preferencia á los más necesitados.

Art. 32. En las Escuelas de niñas se proporcionará igualmente á las alumnas pobres, y en la medida que permitan los recursos de la Escuela, tela, hilo, agujas, patrones, y cuantos elementos son indispensables para la enseñanza de las labores femeninas. Las prendas confeccionadas con estos materiales quedarán de propiedad de la Escuela; pero transcurrido el curso escolar y la época de las exposiciones, la Directora de la Escuela podrá hacer uso de estas prendas en provecho de las niñas pobres que más lo merezcan.

Art. 33. A la mitad de la sesión escolar habrá un recreo de quince á veinte minutos, en el cual los niños saldrán al patio, si lo hubiere. En este tiempo, y sin perjuicio de la libertad que deben gozar los alumnos, se ejercerá sobre ellos una vigilancia exquisita para evitar todo accidente.

En las Escuelas dotadas de patio no permanecerá solo, durante el recreo, niño alguno en las salas de clases. Los privados por castigo de este esparcimiento, como los que estuvieren en este tiempo y por circunstancias extraordinarias dedicados á una ocupación especial, quedarán bajo la inmediata vigilancia de uno de los Maestros. Estos turnarán en el desempeño de tal servicio.

Art. 34. Si al cumplir un alumno los trece años estuviere en posesión de los

conocimientos de la Primera enseñanza, será dado de baja como alumno matriculado en la Escuela, siempre que haya niños de menor edad en expectación de ingreso por falta de plaza vacante.

En otro caso, el alumno podrá continuar en la Escuela hasta los catorce años, ó los quince, si hubiere en la Escuela enseñanzas de aplicación ó complementarias, en cuya edad será baja definitiva.

VI

LAS OBRAS CIRCUM ESCOLARES

Art. 35. Los Directores de Escuelas graduadas con la colaboración de los Maestros de las mismas, conservarán ó establecerán aquellas obras que amplíen la esfera de la acción de la Escuela y vengán á favorecer la eficacia de su misión educadora.

Art. 36. Para lograrlo podrán recabar, no sólo la concesión de las subvenciones oportunas, sino el apoyo de las Autoridades en general y el del vecindario de la población en particular, hasta conseguir que en estas Escuelas, que deben servir de norma, no falte ninguna de tales obras de tanto interés pedagógico como social.

Art. 37. De la existencia y funcionamiento de cada una de las obras circum-escolares, así como de sus progresos y de las dificultades que surjan en su desarrollo, se dará cuenta en la Memoria á que se refiere la letra a) del artículo 9.º. Si á pesar de los esfuerzos de los Maestros no hubiera podido conseguirse la implantación de alguna de estas obras, se especificarán las causas y se expondrán las ideas que puedan conducir á la consecución de tan interesante fin.

Art. 38. En todas las Escuelas graduadas se destinará una tarde á la semana á la realización de paseos escolares, organizados por la Junta de Maestros, según se dispone en la letra c) del artículo 7.º, procurando en la práctica la independencia de cada sección ó grado.

Art. 39. Independientemente de estos paseos, la Junta de Maestros organizará una ó más excursiones de mayor importancia, atendiendo, no sólo al fin educativo, sino al higiénico, y eligiendo cuidadosamente los niños á quienes en ambos aspectos puedan ser más útiles.

Art. 40. Se dará preferencia desde luego, dentro de los límites fijados en el artículo anterior, á los niños más pobres, promoviendo el auxilio de la acción social por medio de suscripciones populares y subvenciones oficiales y particulares, etc., no sólo con el fin de que pueda atenderse á los gastos de manutención y viaje de tales niños pobres, sino con el de establecer lazos de unión y amor entre los pueblos y sus Escuelas.

Art. 41. Estos paseos y excursiones tendrán carácter docente, y se prepararán por medio de explicaciones adecuadas, actuando de un modo constante los Maestros en la tarea de despertar la inteligencia de los niños y avivar su espíritu de observación, procurando satisfacer la curiosidad infantil, no sólo con miras instructivas, sino con otras que se dirijan á la educación moral, social y cívica de los educandos.

Art. 42. Los niños llevarán un diario de excursiones y los Maestros un registro que entregarán al Director para que éste forme un resumen trimestral, que después de aprobado por la Junta de Maestros, elevará á la Inspección de Primera enseñanza, acompañado de aquellos diarios infantiles que puedan ser más interesantes.

Art. 43. En toda graduada habrá una biblioteca circulante para uso de los niños. Los libros se irán adquiriendo con las cantidades consignadas en los presupuestos para este objeto, y también mediante las peticiones que por iniciativa de la Junta de Maestros se hagan á las personas que se signifiquen por su amor á la enseñanza y á la cultura popular.

Art. 44. Será obligatorio en las Escuelas graduadas el establecimiento de una mutualidad escolar con arreglo á las disposiciones generales que regulan estas instituciones. En relación con ella podrán establecerse otros servicios de ahorro con fines determinados y de mejoramiento social, como realización de excursiones escolares, colonias de vacaciones, roperos, etc., etc.

Art. 45. Se procurará que en cada Escuela graduada se establezca un cantina y un ropero escolares, dirigidos por los Maestros, que podrán turnar en estos trabajos.

Art. 46. En las Escuelas graduadas se realizarán con carácter obligatorio las observaciones antropométricas oportunas, llevando un registro de talla, peso, capacidad torácica, etc., etc.

Art. 47. Además de estas instituciones fundamentales, la Junta de Maestros procurará organizar otras, como conferencias, intercambio escolar, correspondencia internacional, lecciones cinematográficas y proyecciones y cuantas nazcan de la iniciativa de los mismos Maestros.

Art. 48. Será Director de todas las instituciones comprendidas en este capítulo el de la Escuela; y, especialmente en aquellas en que no tenga grado, cuidará personalmente de su funcionamiento y desarrollo, llevando su esfuerzo, no sólo á la consecución del fin educativo directo que se persigue en relación con sus alumnos, sino al interesante objetivo de encauzamiento de la acción social que con ellas puede conseguirse.

VII

LAS CLASES DE ADULTOS

Art. 49. En las Escuelas graduadas tendrán también este carácter las clases nocturnas de adultos. La Junta de Maestros clasificará á los alumnos según su grado de instrucción, y, á ser posible, sin que haya grandes diferencias de edad entre los de un mismo grupo.

Art. 50. Con el fin de aprovechar las especiales aptitudes de los Maestros, y para dar mayor desenvolvimiento á las clases nocturnas de las Escuelas graduadas, podrán organizarse lecciones ó cursos especiales de matemáticas, idiomas, dibujo, conocimientos de aplicación ó de otras materias que puedan ser útiles, teniendo en cuenta principalmente las necesidades de la localidad.

Art. 51. La organización de estas clases y su distribución se acordarán en Junta de Maestros; pero para que puedan comenzar á realizarse será preciso que se formule un plan completo, elevándolo al Inspector en la primera quincena de Octubre para su aprobación ó para que introduzca las variaciones que juzgue oportunas. La respuesta del Inspector será dirigida al Director de la graduada, dentro de los quince días siguientes á la recepción de la propuesta.

Art. 52. El Director solicitará la colaboración, en la enseñanza de adultos, de las personas de reconocida cultura, para que en forma de conferencias sencillas y familiares hablen una vez al mes, por lo menos, de temas de instrucción

cívica y de cuestiones relacionadas con la vida práctica, y especialmente con las profesiones que han de abrazar la generalidad de los alumnos.

Art. 53. En las clases nocturnas de adultos el Director tendrá análogos deberes y facultades que en las diurnas.

Art. 54. En tanto que no se creen Escuelas de adultos para todas las Maestras, las que funcionan actualmente se regirán por la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los Inspectores de primera enseñanza cuidarán muy especialmente del cumplimiento de este Reglamento, proponiendo, en su caso, los premios y castigos á que hubiere lugar.

2.ª En todo lo no previsto en las anteriores disposiciones se aplicarán los preceptos reglamentarios generales.

Aprobado por S. M. = Madrid, 19 de Septiembre de 1918. = Alba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia en que los señores Hijos de Bartolomé Muñoz, industriales de Aguilas (Murcia), solicitan se amplíe la habilitación del punto número El Charco, situado dentro del perímetro de Aguilas, en el puerto llamado de Poniente, para desembarcar frutas del país y embarque de las mismas con destino á la exportación:

Resultando que D. Ignacio Aranz Clavero, como Director gerente de la Compañía anónima del puerto de Aguilas, en instancia de 26 de Febrero último, interesa sea desestimada la ampliación de la habilitación solicitada, fundándose en que dicha habilitación lesiona los intereses de la villa de Aguilas, así como los de la Compañía que representa:

Resultando que la Dirección General de Obras Públicas remite á este Ministerio copias de una instancia del referido Sr. Aranz Clavero, dirigida á esta Dirección General, trasladando análoga petición que la formulada en su instancia de 26 de Febrero próximo pasado, así como un informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia, enviado por el Gobernador civil de la misma, en cuyo informe se hace constar que por parte de esta Autoridad no hay inconveniente en que se amplíe dicha habilitación, previo el cumplimiento de determinadas condiciones relacionadas con la vigente ley de Puertos y del Reglamento para su ejecución:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1915 fué habilitado el punto de referencia para exportar esparto prensado:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Murcia, llamadas á emitirlo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos ellos á la ampliación de la habilitación solicitada:

Considerando que habilitado El Charco en el año 1905 para exportar esparto prensado, sin que entonces la Compañía anónima del puerto de Aguilas impugnara esta habilitación, no hay razón alguna en el momento actual que se oponga á las operaciones de embarque y desembarque de frutas del país en dicho punto, siendo, por tanto, inestimables las alegaciones expuestas por el Sr. Aranz Clavero, que se hallan en general en contradicción con los informes emitidos por las Autoridades de la provincia de Murcia; y

Considerando que de accederse á lo solicitado por los señores Hijos de Bartolomé Muñoz, no se lesionan los intereses del Tesoro favoreciéndose los generales de la Agricultura de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplíe la habilitación del punto denominado El Charco, situado en la playa del llamado puerto de Poniente de Aguilas, para desembarcar en régimen de cabotaje frutas del país y embarque de las mismas para la exportación, con intervención y documentos de la Aduana de Aguilas y vigilándose estas operaciones por fuerza del resguardo del puesto del Matadero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes, y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de im-

portación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Octubre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar, con el haber que por clasificación les correspondía, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Pablo Rafols Balté, Catedrático del Instituto general y técnico de Figueras; á D. Francisco Miras Carrasco, del de Barcelona; á D. Mariano Barsi y Contardi, del de San Isidro; á D. José Esteban Gómez, del del Cardenal Cisneros; á D. Juan Antonio de Torres Ruiz, del de Jaén; á D. Eduardo Martín Peña, Catedrático, excedente; á D. César Santomá Allaigne, Catedrático, excedente; á D. Manuel Bueno Albacete, Catedrático, excedente; á D. Juan Epalza y Guerrero, Profesor de Dibujo del Instituto de Sevilla; á D. Eduardo Carceller y García, Profesor de Dibujo del de Pamplona; á D. Felipe Serrate Martínez, Profesor del de Gimnasia de Bilbao, y á D. Miguel Ibáñez Gómez, Profesor de Gimnasia del de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular fecha 19 del actual del Ministerio de Abastecimientos relativa al cambio de hora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere se observen las reglas siguientes:

1.ª A las 24 h. 60' del día 6 de Octubre próximo (noche del 6 al 7), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en posición de marcar las 0 h.

2.ª Los trenes que á las 24 h. 60' del día 6 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen á su hora ó retrasados menos de 60', se detendrán en la primera

estación adonde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora reglamentaria de salida.

3.ª Los trenes que á las 24 h. 60' del día 6 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen á la 1 h. 0' lo efectuarán el día 7 de Octubre, cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la 1 h.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

P. O.,

V. CANTOS.



